



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 052-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 21 de abril del 2026.

VISTO:

FORMULARIO F-01-DEGA (EXP: 2026-0038647) de fecha de recepción 09 de marzo del 2026, el Gobierno Regional Amazonas (en adelante el titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante, DEGA), el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) PARA LA INCORPORACIÓN DE PATIO DE MÁQUINAS KM: 1+200 LADO DERECHO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL MARAYPATA – LAGUNA SECA, DISTRITO DE SANTO TOMAS, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI 2616357; el INFORME LEGAL N° 013-2026-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-CDBM de fecha 21 de abril del 2026, el INFORME TÉCNICO N° 0001-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC de fecha 21 de abril del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N.º 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo de 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental – ARA del Gobierno Regional Amazonas, estableciendo como órganos de línea a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, aprobándose su Reglamento de Organización y Funciones; el cual se encuentra actualmente regulado mediante el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N.º 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR;

Que, el artículo 3 de la Ley N.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC, modificado por Decreto Supremo N.º 008-2019-MTC y concordado con Decreto Supremo N.º 006-2026-MTC, establece que previo al inicio de la ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto debe contar no solo con la certificación ambiental correspondiente, sino además con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas exigibles según la naturaleza y características del proyecto. Asimismo, dispone que el titular debe acreditar el derecho que lo habilita a intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades previstas en el marco normativo vigente. Del mismo modo, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades, el titular está obligado a comunicar dicho inicio a la Autoridad Ambiental Competente y a la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) respectiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes – RPAST, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC, modificado por Decreto Supremo N.º 008-2019-MTC y concordado con Decreto Supremo N.º 006-2026-MTC, la Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 052-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



de tres (03) años contados desde su emisión el titular del proyecto no inicia la ejecución de las obras, pudiendo solicitarse por única vez una ampliación hasta por dos (02) años adicionales. Asimismo, las modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas en proyectos del Sector Transportes que cuenten con Certificación Ambiental y que generen impactos ambientales negativos no significativos deben sustentarse mediante la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) ante la Autoridad Ambiental Competente, previo a la ejecución de dichas modificaciones;



Que, desde el 14 de abril de 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para la evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales (FITSA), Declaraciones de Impacto Ambiental – Categoría I (DIA) e Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), en el marco del Convenio de Delegación de Competencias suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el periodo de dos (02) años.

En ese sentido, a partir de la fecha antes indicada, la Autoridad Regional Ambiental – ARA, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, es competente para la evaluación, revisión y pronunciamiento respecto de los referidos instrumentos de gestión ambiental en el sector Transportes, conforme al marco normativo vigente y a las condiciones establecidas en el citado convenio.



Que, mediante Adenda N°1 de fecha 14 de abril de 2025, se extendió el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS por el periodo comprendido del 14 de abril de 2025 al 14 de abril de 2027.

Que, con FORMULARIO F-01-DEGA (EXP: 2026-0038647) de fecha de recepción 09 de marzo del 2026, el Gobierno Regional Amazonas (en adelante el titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante, DEGA), el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la INCORPORACIÓN DE PATIO DE MÁQUINAS KM: 1+200 LADO DERECHO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL MARAYPATA – LAGUNA SECA, DISTRITO DE SANTO TOMAS, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI 2616357, para su respectiva evaluación.



El proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL MARAYPATA – LAGUNA SECA, DISTRITO DE SANTO TOMAS, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI 2616357, cuenta con **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** aprobada mediante **Resolución Directoral N.° 032-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGA, de fecha 29 de diciembre de 2023**, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC y sus modificatorias.

Que, el equipo evaluador de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental – DEGA, previo análisis técnico y evaluación integral del expediente administrativo, verificó que mediante FORMULARIO F-01-DEGA EXP: 2026-0038647, con fecha de recepción 09 de marzo del 2026, se presentó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) denominado **"Informe Técnico Sustentatorio (ITS)**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 052-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



PARA LA INCORPORACIÓN DE PATIO DE MÁQUINAS KM: 1+200 LADO DERECHO", constituye una modificación que genera impactos ambientales no significativos. No obstante, se ha incluido en el Plan de Manejo Ambiental una memoria descriptiva del área, elaborada considerando la estructura y contenido propios de un ITS, a fin de sustentar técnicamente dicha incorporación;

En ese contexto, mediante Informe Técnico N.º 0001-2026-G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC de fecha 21 de abril del 2026, CUMPLE con lo establecido en el párrafo final de la Resolución Ministerial N.º 0036-2020-MTC/01.02 y el artículo 20º del RPAST, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N.º 008-2019-MTC, así el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional Amazonas - GOREA, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 005-2024-GRA/GR. Por tal motivo, corresponde proceder con su conformidad a través de la emisión de la respectiva resolución directoral.



La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) **no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos u otros títulos habilitantes**, ni sustituye el cumplimiento de los demás requisitos legales exigibles para la ejecución, construcción u operación del proyecto.

El titular se encuentra obligado a **cumplir estrictamente con los compromisos y obligaciones ambientales** establecidos en el ITS, en particular aquellos contenidos en el **Plan de Manejo Ambiental**, bajo responsabilidad.

Asimismo, la información remitida por el titular tiene carácter de **declaración jurada**, por lo que el administrado asume responsabilidad respecto a la veracidad, integridad y autenticidad de la documentación presentada, tanto en formato físico como digital.



En ese contexto, y en mérito al cumplimiento de las exigencias técnicas y legales verificadas, **se recomienda otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS)**.

Asimismo, mediante Informe Legal N.º 013-2026-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-CDBM, de fecha **13 de abril de 2026**, se concluye que el **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** referido a la **INCORPORACIÓN DE PATIO DE MÁQUINAS KM: 1+200 LADO DERECHO** se encuentra conforme con el marco jurídico y técnico aplicable, determinándose que el expediente administrativo cumple con los requisitos técnicos, administrativos y legales exigidos por la normativa vigente, resultando procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, conforme al marco normativo vigente y en aplicación del **principio de presunción de veracidad** previsto en el **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS**, se presume que la documentación e información presentada por el administrado responde a la verdad de los hechos que afirma, teniendo carácter de **declaración jurada**, siendo el titular responsable administrativa, civil y penalmente por la autenticidad y veracidad de la información consignada;

Que, en atención a lo expuesto, esta **Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental** acoge los fundamentos y conclusiones contenidas en los **Informes Técnico y Legal** emitidos por el equipo evaluador, los cuales forman parte integrante de la presente resolución, correspondiendo emitir el acto administrativo que otorgue la **conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** presentado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS)





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 052-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



para la incorporación de un patio de máquinas en el KM 1+200, lado derecho, como componente auxiliar del proyecto denominado: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL MARAYPATA – LAGUNA SECA, DISTRITO DE SANTO TOMÁS, PROVINCIA DE LUYA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, con CUI N.º 2616357, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante **Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC**, modificado por el **Decreto Supremo N.º 008-2019-MTC** y complementado por el **Decreto Supremo N.º 006-2026-MTC**.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el titular del proyecto cumpla estrictamente con todos los compromisos, medidas y obligaciones establecidos en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) y en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, a fin de prevenir, controlar, mitigar y manejar los impactos ambientales que pudieran generarse durante la ejecución del proyecto, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el titular del proyecto comunique a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental el inicio de la ejecución de las modificaciones aprobadas, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a dicho inicio, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la conformidad otorgada mediante la presente Resolución Directoral no exime al titular del proyecto de cumplir con las demás obligaciones, permisos, autorizaciones o derechos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto, conforme a la normativa sectorial y ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la presente conformidad no constituye reconocimiento de derecho de propiedad ni otorga compatibilidad de uso del suelo sobre el área del proyecto, siendo responsabilidad exclusiva del titular gestionar los derechos y autorizaciones correspondientes ante las entidades competentes.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, conjuntamente con los informes técnico y legal que la sustentan, al titular del proyecto, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES
Y FAUNA SILVESTRE

Geog. GERSON UJIA GOMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO